



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 261-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 09 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 025-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, Oficio N° 002-2024/IAF-UNCA, de fecha 05 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0111-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Académico de la UNCA;

Que, con Oficio N° 002-2024-/IAF-UNCA, de fecha 5 de agosto de 2024, el estudiante Gean Carlos Taclia Julca, Sub delegado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal solicita al Dr. Rigo Requena Flores, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, se les brinde la oportunidad para que rindan un reemplazado en el curso de matemáticas básica a petición de sus compañeros, debido a que estos han sido desaprobados en el examen de aplazados, argumentando que su pretensión es con la finalidad de no aumentar la deserción en el otro ciclo y los estudiantes no se perjudiquen;

En ese sentido, según el artículo 188 del citado Reglamento Académico, establece que "el examen aplazado es una evaluación opcional, al que podrá acogerse el estudiante matriculado en la asignatura que haya desaprobado con un promedio final mayor o igual a cero siete (07). El estudiante tiene derecho a rendir el examen aplazado de las asignaturas cursadas en el semestre académico vigente;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Académico, establece que: *los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda y última instancia por el Consejo Universitario (Comisión Organizadora);*

Que, el artículo 5 de la Ley Universitaria prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; siendo que uno de esos principios es EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 261-2024-CO-UNCA

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

En aplicación al principio del Interés Superior del Estudiante contenido en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220 y frente a las pretensiones de los estudiantes del primer ciclo de las carreras profesionales de Ingeniería Agrícola y Forestal e Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, la Comisión Organizadora en pleno ha decidido EXCEPCIONALMENTE aprobar el segundo aplazado;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 025-2024, de fecha 08 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, aprobar excepcionalmente el segundo aplazado al amparo del principio del Interés Superior del Estudiante contenido en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EXCEPCIONALMENTE el segundo examen aplazado, en observancia del Principio del Interés Superior del Estudiante estipulado en la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONALMENTE, los docentes aplicaran un segundo examen aplazado cuyo resultado será la nota final del curso o asignatura.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER como fecha de rendición del segundo examen aplazado, para el día 16 de agosto de 2024.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Servicios Académicos, Departamentos Académicos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCCO
Dra. Denesy Pelagía Pallacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCCO
Mg. Jean Ehere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL